

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0753-R-2018 Piura, 27 de abril de 2018

El expediente N° 991-5501-18-4 de fecha 01 de marzo de 2018, remitido por el Dr. CPC. Máximo Viera Robledo, solicita pago de bonificación de 30 años de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 28 de febrero de 2018, el Dr. CPC. Máximo Viera Robledo, solicita el pago de la bonificación por treinta años de servicios y se le reconozca sus cinco años de estudios;

Que, con oficio Nº 665-2018-J-OCARH-UNP de fecha 11 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el citado servidor registra como fecha de ingreso el 27 de agosto de 1998, acumulando a la fecha 19 años, 07 meses y 15 días de servicios prestados al estado al 11 de abril de 2018, fecha en la cual ya se encuentra vigente la Ley Nº 30220 que contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el pago del beneficio que solicita el servidor, consecuentemente, considera improcedente el pedido que nos ocupa por carecer de sustento legal;

Que, con Informe N° 0181-2018-UNP-OCP-OPPTO de fecha 17 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, comunica que lo solicitado por el docente Máximo Viera Robledo, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras no se encuentra presupuestado ni programado ya que de acuerdo a Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los docentes universitarios no gozan de bonificación económica por cumplir 30 años de servicio. Por lo tanto, es necesario se derive a Secretaría General para que mediante documento resolutivo se le reconozca los 30 años de servicio al indicado docentes;

Que, con informe N° 0421-2018-OCAJ-UNP de fecha 24 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta

Que, por un lado, en cuanto a la bonificación personal de 5% del haber básico por cada quinquenio, ya la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, se debe tener en cuenta que la Ley N° 23733 – Ley Universitaria (actualmente derogada por la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220), establecía en su Art. 52° inciso g) que de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tenían derecho a los beneficios y derechos del servidor público;

Es así que en atención a ello, se les otorgaba a los docentes, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos como la bonificación de Es así que en atención a eno, se les otorgada a los docentes, los benencios de los funcionarios y servidores públicos como la bonificación de 5° del haber básico por cada quinquenio y la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios al Estado, los mismos que se encuentran regulados en el Art. 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los cuales a la letra dicen Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5° del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Artículo 54.-: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al a) Asignacion por cumplir 25 o 30 anos de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"; No obstante, a lo antes indicado, con la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2014 ya no se prevé en su Art. 88°, el cual hace referencia a los derechos de los docentes, a que los mismos tengan derecho a los beneficios y derechos del servidor público; en este sentido, es que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de deviembre de 2015, establece que al queder derocado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificios de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios al acceso de los docentes y hancificados de los docentes universitarios de los docentes y hancificados de los docentes y la constante de los

noviembre de 2015, establece que al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del

Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica que solo es posible reconocer la bonificación de 5% del haber básico por cada Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica que solo es posible reconocer la boniticación de 5% del naber basico por cada quinquenio y la asignación de 25 o 30 años de servicio; siempre y cuando, el docente universitario haya cumplido con obtener el tiempo de servicio antes del dia 09 de julio de 2014, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220, la misma que no contempla en su Art. 88°, el reconocimiento de la mencionada asignación; Que, por otro lado, en cuanto al reconocimiento de cuatro años adicionales al bono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, a favor de los docentes universitarios, se debe tener en cuenta que la Ley N° 23733 – Ley Universitaria (actualmente derogada por la Nieva Ley Universitaria — Ley N° 2020) establecía en su Art. 52º inciso el Los Profesores Ordinarios tienen derecho a el reconocimiento

o profesional, a ravor de los docentes universitarios, se debe tener en cuenta que la Ley N 23735 – Ley Oniversitaria (actualmente delogada por la Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220) establecía en su Art. 52° inciso e) Los Profesores Ordinarios tienen derecho a el reconocimiento de cuatro años adicionales al abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se de cuatro años adicionales al abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se de sempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes;

No obstante, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria no contempla en su Art. 88.- Derechos del docente, item alguno referente al reconocimiento de cuatro años adicionales al abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional; motivo por el cual se inflere

que los docentes universitarios ya no gozan del referido derecho;
Que, en virtud de lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informe de la Oficina Central de Planificación
Que, en virtud de lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informe de la Oficina Central de Asesoria Jurídica, opina se debe declarar improcedente
sobre los requerimientos de bonificación personal de 30% del haber básico correspondiente al sexto quinquenio, de asignación por cumplir 30
años de servicios, y el reconocimiento de cuatro años adicionales al abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o
profesional, solicitados a favor del docente servidor Máximo Viera Robledo; ya que el docente universitario no registra el tiempo de servicio
necesario antes del día 09 de julio de 2014, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Nueva Ley Universitaria –Ley N°
30220, la misma que no contempla en su Art. 88.- Derechos de los docentes, el reconocimiento de los mencionados beneficios a favor de los docentes universitarios;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE sobre los requerimientos de bonificación personal de 30% del haber básico correspondiente al sexto quinquenio, de asignación por cumplir 30 años de servicios, y el reconocimiento de cuatro años adicionales al abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, solicitados a favor del docente servidor Dr. CPC. Máximo Viera Robledo; tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, solicitados a favor del docente servidor Dr. CPC. Máximo Viera Robledo; ya que el docente universitario no registra el tiempo de servicio necesario antes del día 09 de julio de 2014, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Nueva Ley Universitaria –Ley N° 30220, la misma que no contempla en su Art. 88.- Derechos de los docentes, el reconocimiento de los mencionados beneficios a favor de los docentes universitarios.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura. c.c. RECTOR, DGA, OCP, INT, OCI, OCARH(3), OCAJ, ARCHIVO(03)

12 copias /NAC

Hya Valdiviezo Br. Dennys Rafin ENERAL





